

PRUEBA F

1. Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.
 - a. Habeas Corpus Traslativo.
 - b. Habeas Corpus Instructivo.
 - c. Habeas Corpus Excepcional.
 - d. Habeas Corpus Correctivo.

Con fecha 28 de diciembre de 2014, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con el objeto que se declare la nulidad de la Resolución N° 415-2014-JNE, de fecha 20 de noviembre de 2014, por considerar que vulnera el derecho fundamental al debido proceso. Manifiesta que mediante acuerdo adoptado el 20 de octubre de 2014, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco La Libertad, declaró improcedente la solicitud de vacancia en el cargo de Alcalde municipal, por causal de nepotismo, formulada en su contra por un ciudadano. Refiere que en aplicación del artículo 51 ° de la Ley N.º 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)-, el 20% de los miembros hábiles del Concejo solicitaron la reconsideración del acuerdo, la cual -aduce- fue declarada improcedente mediante una Resolución de Alcaldía (sic), con lo que quedó agotada la vía administrativa. Sostiene que, en consecuencia, esta última resolución sólo podía ser impugnada en un proceso contencioso administrativo, a pesar de lo cual el JNE ha declarado fundado un recurso de apelación interpuesto contra ella, ordenando su inmediata vacancia en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

El Tribunal Constitucional que conoció en última y definitiva instancia la resolución denegatoria de amparo, entre todos sus argumentos se pregunta ¿cómo sostener que “(...) la Constitución es norma jurídica vinculante, y, no obstante, haber expedido el mandato de los artículos 142º y 181º de la Constitución que establecen, respectivamente, que las resoluciones del JNE en materia electoral “no son revisables en sede judicial” y que “son dictadas en instancia final, definitiva, y, (...) contra ellas, no procede recurso alguno”.

2. ¿Qué ha determinado el Tribunal Constitucional en este caso?
 - a. La interpretación que se desprende de la Constitución es que una resolución en materia electoral expedida por el JNE, es inatacable jurisdiccionalmente.
 - b. El Tribunal lo explica sosteniendo que la Constitución del Estado está plagada de disposiciones entre las que existe una “aparente” contradicción.
 - c. El Tribunal Constitucional sostiene la necesidad de realizar una interpretación aislada de los artículos 142º y 181º de la Constitución para auspiciar la seguridad jurídica que debe informar a todo proceso electoral.
 - d. La interpretación de los artículos constitucionales bajo análisis resulta manifiestamente contraria al principio de fuerza normativa de la Constitución y al de

corrección funcional, ya que desconoce, por un lado, el carácter jurídico-vinculante de la Constitución y, por otro, la función de contralor de la constitucionalidad conferida al Tribunal Constitucional (artículo 201º de la Constitución).

FIN DEL CASO.

3. Procede el proceso constitucional de hábeas corpus ante la vulneración de los siguientes derechos:
 - a. El honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.
 - b. De propiedad y herencia.
 - c. El derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
 - d. La seguridad social.
4. Los fallos del Tribunal Constitucional constituyen precedentes vinculantes cuando:
 - a. Adquieren autoridad de cosa juzgada y cuando así lo exprese la sentencia (precedente vinculante), precisando el extremo de su efecto normativo.
 - b. Se refiere sólo a temática de derechos fundamentales relacionados con la vida y la libertad, y cuando así lo exprese (precedente vinculante) la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.
 - c. Se refiere sólo a temática económica y de seguridad nacional, y cuando la sentencia haya adquirido la autoridad de cosa juzgada.
 - d. Se refiere sólo a temática económica y de seguridad nacional, y cuando así lo exprese (precedente vinculante) la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.
5. Procede el Proceso constitucional de Amparo en defensa del siguiente derecho:
 - a. Derecho a no ser objeto de una desaparición forzada.
 - b. Derecho a la integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.
 - c. Derecho de la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.
 - d. Derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
6. De las siguientes alternativas, es verdadero:
 - a. Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

- b. Los procesos constitucionales son de conocimiento exclusivo y único del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en su respectiva ley orgánica y en el presente Código Procesal Constitucional.
 - c. Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva sólo del derecho a la vida.
 - d. Los procesos constitucionales son de conocimiento exclusivo y único del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en su respectiva ley orgánica y en el Código Procesal Constitucional.
7. Es el primer Tribunal Internacional creado para el juzgamiento de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad:
- a. El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia.
 - b. El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.
 - c. El Tribunal Militar para el Lejano Oriente.
 - d. La Corte Penal Internacional
8. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia contenciosa conforme a la Convención Americana, para conocer casos de violación de las disposiciones contenidas en este instrumento internacional, a fin de determinar la responsabilidad internacional de los siguientes sujetos
- a. De los Estados y personas en general que violen derechos humanos.
 - b. De los Estados partes y Jefes de los Estados Partes.
 - c. De los Estados partes solamente.
 - d. De los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan la competencia de la Corte, o por declaración especial, o por convención especial.

“LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, en la causa vista en audiencia pública de la fecha; con el acompañado; emite la siguiente sentencia; MATERIA DEL RECURSO: Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandada Johana Margarita Zapata Mendoza, contra la sentencia de vista de fojas doscientos sesenta y dos, su fecha veintiséis de abril del dos mil seis, que confirmando en un extremo y revocando en otro la apelada de fojas doscientos, fechada el tres de octubre del dos mil cinco, declara Infundada la demanda y Fundada en Parte la Reconvención; en los seguidos por José Vicente Gil Chanamé contra Johana Margarita Zapata Mendoza sobre Divorcio por Causal.”

9. Identifique la alternativa que contiene una afirmación cierta respecto a la sentencia apelada.
- a. Fue desestimado el derecho de acción y estimada en parte la contradicción.

- b. Fue desestimada la pretensión del demandante, mas no su ejercicio del derecho de acción.
 - c. La pretensión del demandante y la postulada por el demandado vía reconvencción fueron amparadas por el juez de primera instancia.
 - d. El ejercicio del derecho de acción de las partes fue cuestionado por la Sala Civil Transitoria.
10. En el caso expuesto se aprecia que el órgano jurisdiccional de segunda instancia expidió un fallo:
- a. Inhibitorio.
 - b. Casatorio.
 - c. De mérito.
 - d. Declinatorio.

“El derecho de acción es un derecho subjetivo, autónomo, abstracto y público; posibilita el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, actualmente goza de reconocimiento constitucional y tiene el status de derecho fundamental”

11. La autonomía del derecho de acción, según la doctrina actual tiene tal atributo porque
- a. No está supeditado a la autoridad judicial.
 - b. Porque su existencia no está supeditada al devenir de la pretensión.
 - c. Porque es la garantía de protección de los demás derechos.
 - d. Porque no está subordinado a la función jurisdiccional ni al proceso.
12. El derecho de acción es de carácter público porque:
- a. Las audiencias deben realizarse con la presencia de los sujetos del proceso y del público.
 - b. El interés controvertido trasciende el ámbito privado para constituirse en uno de interés público.
 - c. Se ejercita siempre ante un funcionario público como órgano de estado.
 - d. Se impone el interés público sobre el privado.

En el contexto de un proceso de conocimiento, con fecha 30 de Noviembre del 2016 se notifica la sentencia de fecha 16 de noviembre del 2016, que desestima parcialmente la demanda interpuesta por José López. Al no estar de acuerdo con la decisión, éste decide impugnarla,

presentando un recurso de apelación el noveno día del plazo de 10 días dispuesto en el Código Procesal Civil. Posteriormente, José López, se da con la sorpresa que el juez declaró improcedente el recurso interpuesto, por haberse presentado extemporáneamente, refiriendo que de acuerdo a la Ley N° 66666 de reforma del Código Procesal Civil, publicada el 1 de diciembre del 2016, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de 8 días, modificando así el plazo anterior de 10 días.

13. A la luz del principio de aplicación inmediata de las normas procesales, marque usted la respuesta correcta:

- a. En función al principio de aplicación inmediata de la ley procesal (*tempus regit actum*) regulado en el CPC, la norma aplicable es la Ley N° 66666, toda vez que las normas se aplican desde que entran en vigencia sin excepción alguna.
- b. La aplicación del principio de aplicación inmediata de la norma procesal (*tempus regit actum*) regulado en el CPC, tiene como excepción los supuestos en los que los pazos ya se han iniciado, razón por la cual, bajo esta premisa el plazo aplicable es el de 10 días.
- c. La norma aplicable es la Ley N° 66666 toda vez que resulta ser una ley de reforma que patentiza el principio de celeridad procesal, y cuya aplicación por ser procesal es de aplicación inmediata.
- d. El principio de aplicación inmediata de la norma procesal (*tempus regit actum*) regulado en el CPC, establece que a los procesos iniciados bajo una determinada norma no se les puede aplicar otra que entre en vigencia posteriormente, razón por la cual en el caso concreto es aplicable el plazo de 10 días previsto en la norma anterior.

En el marco de un proceso contencioso administrativo, Juan Castillo solicitó una medida cautelar con el objeto de suspender una sanción administrativa. Ante ello, el juez la declaró improcedente por no haber acreditado la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Producto del recurso de apelación presentado por Juan Castillo, la sala se pronuncia confirmando la improcedencia. Posteriormente, las circunstancias varían brindándole a Juan la posibilidad de presentar nuevos elementos de juicio para acreditar el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho.

14. Al respecto marque la alternativa correcta:

- a. La nueva solicitud presentada por Juan sería declarada improcedente, puesto que ya hubo un pronunciamiento jurisdiccional en primera y última instancia, lo que impide que se reabran debates judiciales con resoluciones firmes, de acuerdo al principio de cosa juzgada.
- b. De acuerdo al CPC los nuevos elementos de juicio incorporados en el marco de un procedimiento cautelar solo permitirían variar la medida cautelar –esto es, ampliándola o reduciéndola– o dejarla sin efecto, razón por la cual la nueva solicitud cautelar sería declarada improcedente.
- c. La alteración o variación en las circunstancias que llevaron al que se declare improcedente la solicitud cautelar, comportan la aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*, que presupone la imposibilidad de que las resoluciones emitidas en el

procedimiento cautelar puedan tener la calidad de cosa juzgada, razón por la cual la nueva solicitud de Juan podrá ser evaluada.

- d. La nueva solicitud cautelar de Juan puede ser evaluada por el juez, ya que el juez por ser el director del proceso, puede incorporar y actuar pruebas de oficio no ofrecidas por las partes, con la finalidad de alcanzar la verdad material y así garantizar la eficacia de la sentencia.

FIN DEL CASO

15. "La actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia (...)" . La presente definición alude al siguiente principio:

- a. Concentración.
- b. Celeridad.
- c. Economía procesal por razón de esfuerzo.
- d. Inmediación.

Rosario ha interpuesto demanda de indemnización por daños y perjuicios contra Juana, argumenta lo siguiente: i) El ómnibus de Juana chocó contra su vehículo, que le causó daños por S/. 100,000 soles. El fundamento jurídico invocado por Rosario se encuentra contenido en el artículo 1321° del Código Civil, es decir, responsabilidad civil contractual. El juez al momento de sentenciar, advierte que no se trata de una responsabilidad civil contractual sino de una responsabilidad civil extracontractual, cuya regulación se encuentra contenida en el artículo 1969° del citado código, emite sentencia declarando fundada la demanda por esta última responsabilidad.

16. Es correcta la decisión del Juez:

- a. En aplicación del principio de impulso de oficio.
- b. En aplicación del principio de congruencia procesal.
- c. En aplicación del principio iura novit curia.
- d. En aplicación del principio de tutela jurisdiccional efectiva.

Mario Alberti es Magistrado e interpone acción de amparo contra el Jefe de la Oficina del Control de la Magistratura (OCMA) y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solicitando que se declaren inaplicables las resoluciones en virtud de las cuales se lo sanciona con 30 días de suspensión sin goce de haber al no haber observado el deber de reserva y haber adelantado opinión en el proceso en el cual venía conociendo, agregando que tal sanción constituye una vulneración de su derecho a la libertad de expresión, de opinión y al honor. Y es que el Dr. Alberti dio declaraciones a la prensa en un programa de radio en el que "[...] en

su opinión, en el Código Penal no está tipificado como delito aquella persona que se acerca a otra persona para que trafique en influencias (...); asimismo, no obstante lo resuelto por la Sala Especial [la sala le ordenó que abra instrucción], mantiene su posición invariable de que los indicados denunciados no han cometido delito sancionado de modo específico en el Código Penal”.

El Jefe de la OCMA contesta la demanda solicitando que se la declare improcedente o infundada, alegando que, en el presente caso, la sanción fue impuesta por un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión, el cual, como todo derecho, no puede ejercerse de modo irrestricto.

El Decimoséptimo Juzgado Civil de Lima declaró fundada la demanda, por considerar que la referida sanción ha vulnerado el derecho a la libertad de expresión del demandante, puesto que en sus declaraciones se limitó a sustentar su posición por el archivo del proceso previamente conocido por él.

La recurrida, revocando la apelada, declaró infundada la demanda, argumentando que el demandante hizo un ejercicio excesivo de su derecho a la libertad de expresión, ya que el mismo debe estar enmarcado en de los límites que fija la ley, agregando que las declaraciones del demandante vulneraron lo dispuesto por el artículo 184° inciso 6), del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

17. Casos de libertad de expresión de los jueces han sido resueltos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. De acuerdo con dichos criterios:

- a. Los jueces tienen plena libertad de expresión, puesto que la función pública no soslaya su derecho fundamental a expresarse libremente sin que invada la reserva de la investigación o del proceso que conoce.
- b. El rol de un juez es el de representar políticamente a la sociedad y hacer las críticas en su nombre, y por ello, puede emitir libremente opiniones, como lo haría cualquier ciudadano común.
- c. Las opiniones sobre el proceso, cuando aún no ha adquirido la calidad de cosa juzgada o no se encuentre en la etapa de juicio público y revista trascendencia social, constituyen un elemento negativo para garantizar la imparcialidad de los jueces encargados de emitir la decisión final.
- d. Sancionar a un Magistrado por sus libres opiniones o expresiones sobre el proceso resulta inconstitucional, puesto que vulnera su derecho a la independencia del ejercicio de su función jurisdiccional.

El señor Juan Tafur, conocido millonario peruano, es el dueño de un hermoso yate de 30 metros de eslora, cuyo valor asciende a 300,000 dólares americanos.

En virtud de la Ley N° 25476, vigente desde el 12 de abril de 1998, los propietarios de embarcaciones marinas de lujo están sujetos a un impuesto (art. 1) cuya tasa es de 5% del valor del bien (art. 2), a pagar mensualmente a razón de un dozavo por cada mes transcurrido (art. 3).

Conocedor de ello, el señor Juan Tafur ha venido cumpliendo su obligación tributaria con toda puntualidad. No obstante, en octubre de 2002 se publicó la Ley N° 27119, que regula

íntegramente la materia relativa al impuesto a las embarcaciones marinas de lujo, estableciendo en particular un cambio en la tasa del tributo que se eleva a 70% del valor del bien, a pagar siempre mensualmente a razón de un dozavo por cada mes transcurrido. Desde entonces, la SUNAT ha exigido a los propietarios de embarcaciones marina de lujo, entre ellos el señor Tafur, la cancelación de la nueva tasa.

Presentada en diciembre del 2002 una acción de inconstitucionalidad por el Defensor del Pueblo, quien considera que la Ley N° 27119 ha convertido el impuesto en “confiscatorio”, el Tribunal Constitucional expide sentencia en 2003, declarando que la Ley N° 27119 efectivamente vulnera el artículo 74 de la Constitución, que prohíbe la confiscatoriedad de los tributos.

18. En relación a la derogación de las leyes, de manera general, marque usted la respuesta correcta:

- a. Cuando una ley es derogada expresa y totalmente por otra ley posterior, esto significa que la ley derogada no se aplica ni se toma en cuenta para ningún caso.
- b. Si se deroga o se declara inconstitucional una ley que a su vez ha derogado expresamente a otra anterior, esto tiene como efecto que la primera ley derogada recobra vigencia.
- c. Según nuestro sistema jurídico, los efectos de la derogación y la nulidad de una ley son los mismos.
- d. Existe derogación intrínseca cuando al derogarse una ley, que a su vez había generado un reglamento, por la sola derogación de la ley, queda derogado el reglamento.

19. En relación al caso en particular, marque la respuesta correcta:

- a. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y por tanto con efecto de nulidad, recobra vigencia la ley derogada que establecía una tasa de impuesto menor.
- b. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y por tanto con efecto de nulidad, no recobra vigencia la ley derogada y corresponde al Tribunal Constitucional fijar una tasa de impuesto proporcional para no dejar sin regular dicha materia.
- c. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y pese a tener efectos de nulidad dicha sentencia, los impuestos pagados bajo la norma constitucional son válidos. Por tanto, no se autoriza reclamo alguno para su devolución.
- d. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y pese a tener efectos de nulidad dicha sentencia, los impuestos pagados bajo la norma constitucional son válidos. Por tanto, se autoriza el reclamo para su devolución.

Jorge Martínez interpone una demanda de amparo contra el Canal de Televisión “Señal Iberoamericana”, representada por el Señor Enrique Bermejo, por afectar su derecho al honor y buena reputación producida por informaciones inexactas respecto a su administración como

Alcalde del Distrito de San Luis en la ciudad de Lima. Se afirma que el demandado a través de su telediario, en horario estelar, ha cuestionado de modo irresponsable su gestión edil afirmando su incompetencia para culminar las obras públicas comprometidas en su campaña electoral, cuando durante los últimos dos meses ha venido inaugurando obras ofrecidas a los vecinos del distrito.

El demandante afirma que se ha afectado el contenido constitucional del derecho a la información. El demandante, entre todos sus argumentos, cita la doctrina comparada argumentando que el artículo 53.1 de la Constitución española de 1978 establece que “los derechos y libertades reconocidos en el (...) vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades”; una disposición que justifica la llamada “garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales”; en consecuencia, si bien en la Constitución peruana no existe una disposición semejante a la Carta española de 1978, la protección al contenido de los derechos fundamentales es una realidad en el Derecho Constitucional peruano.

20. ¿Qué significa el contenido constitucional de los derechos humanos?

- a. El contenido constitucional de los derechos humanos significa el núcleo del derecho, sin el cual no sería reconocible el derecho como tal cuya trasgresión significaría su vulneración, pero fuera de dicho núcleo es posible limitar el ejercicio de los derechos mediante la legislación.
- b. El contenido constitucional de los derechos humanos es un contenido periférico que no configuraría la esencia del derecho, por lo que podría ser restringido o lesionado.
- c. El contenido constitucional del derecho fundamental significa que todo él es esencial en la medida que brota de la esencia del derecho, es decir, de aquello que hace que tal derecho sea ese y no otro diferente, pues, todo el contenido constitucional es limitado, ilimitable y delimitable.
- d. El contenido constitucional de los derechos humanos que no resulta esencial puede sacrificarse sólo cuando sea necesario para salvar otro derecho o bien jurídico constitucional.

Jacinto, deportista de artes marciales, cansado de los desaires de Danuska, decide convencer a Esteban para que viole a Danuska aprovechando que Esteban (ex enamorado de Danuska) seguía muy enamorado de Danuska, así le dice que luego de estar con ella, Danuska va a querer regresar con él, pues ella le había confesado que aún seguía enamorada de él. Esteban emocionado por la posibilidad de retomar su relación con Danuska, le llama por teléfono diciéndole que venga a su casa para pagarle el dinero que le adeudaba. Al cabo de una hora Danuska llega a la casa de Esteban, quien le invita una gaseosa con somnífero, y después de unos breves minutos Danuska se queda profundamente dormida, circunstancia que Esteban aprovecha para abusar sexualmente de ella.

21. Marque la respuesta correcta:

- a. Esteban es autor del delito de violación sexual.
- b. Esteban es autor del delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia.

- c. Esteban es autor del delito de violación sexual de persona en estado de inconsciencia.
- d. Esteban es coautor del delito de violación sexual.

El señor Francisco Torres, es titular de una concesión forestal con fines maderables, y detecta que dentro de los límites de su concesión existe la presencia de taladores ilegales, quienes al ser confrontados por el señor Torres lo han amenazado de muerte.

Ante esta situación, el titular de la concesión, acompañado de las autoridades de la Comunidad Nativa, han interpuesto denuncia por el delito de Tráfico Ilegal de productos Forestales Maderables en contra de Juan Miranda, quien habría sido identificado por uno de los habitantes de la Comunidad, y contra los que resulten responsables.

Al igual que para el caso de la minería ilegal, el Gobierno del Perú ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria, las acciones de interdicción contra la tala ilegal y el tráfico ilegal de productos forestales maderables, así como las actividades relacionadas a estos.

El Ministerio Público, luego de recepcionar la denuncia por el presunto delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, ha programado un operativo de interdicción en la zona donde se estaría almacenando y transportando las trozas de madera, con el objeto de ser conducidas a la ciudad de Lima

22. Indique usted cuales son las acciones de Interdicción que nuestro ordenamiento legal vigente ha dispuesto en contra de la Tala Ilegal y del Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables. Marque la alternativa correcta:

- a. Incautación, decomiso y destrucción.
- b. Decomiso especial, incautación e internamiento.
- c. Decomiso especial, reducción del valor comercial y destrucción.
- d. Destrucción, incautación y reducción del valor comercial.

23. Respecto de la Tala Ilegal y del Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, nuestro ordenamiento legal lo ha definido como una medida de coerción extraordinaria autónoma y especial dispuesta por el Ministerio Público, mediante la cual se declara el dominio de los objetos sobre los que recae el delito a favor del Estado y/o la pérdida de titularidad de los instrumentos del delito, por estar vinculados con actividades ilegales. Marque la alternativa correcta:

- a. Incautación.
- b. Interdicción.
- c. Decomiso.
- d. Decomiso especial.

El numeral 149.1 del artículo 149° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, ha dispuesto que en las investigaciones penales por los delitos ambientales, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal.

En ese sentido, se ha aprobado el Reglamento del referido numeral, el mismo que tiene por objeto reglamentar las disposiciones relativas al informe fundamentado, precisando su naturaleza, ámbito de aplicación, autoridad responsable de su elaboración, estructura y plazo.

24. Respecto del informe fundamentado, marque la alternativa correcta:

- a. El informe fundamentado constituye una prueba documental.
- b. El informe fundamentado constituye un requisito de procedibilidad de la acción penal.
- c. El Fiscal no puede formular su requerimiento Fiscal prescindiendo del informe fundamentado.
- d. Para formular el requerimiento Fiscal, no bastan las pruebas de cargo y descargo recabadas durante la investigación preparatoria.

Finland Corp. se dedica a la explotación de mineral aurífero. Para ello, cuenta con todas las autorizaciones respectivas. La OEFA, como parte de una inspección de oficio, determina que la empresa realiza actos que contaminan al medio ambiente. Específicamente determina que la empresa supera los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de agua, razón por la cual inician una denuncia penal en su contra.

Finland Corp. tiene una sede en la ciudad de Luriamá, en la cual se dedica al refinado de mineral. Apelando al concepto de macroemisor, la Fiscalía determina que, dada la ausencia de otro agente contaminante en la zona, la superación de los Estándares de Calidad Ambiental de Aire (Específicamente Dióxido de Azufre), son atribuibles a dicha empresa. Por ello, denuncia penalmente al representante legal de la mencionada empresa, el cual -si bien no forma parte de las operaciones comerciales de la empresa, ni tiene conocimiento de los procesos productivos- es la persona que ejerce la representación de la empresa.

25. ¿Puede la superación de un Estándar de Calidad Ambiental ser usado para atribuir responsabilidad penal?:

- a. Sí, para el caso de un ECA de Agua, mas no para el caso de un ECA de aire.
- b. No puede, dado que sólo la superación del Límite Máximo Permisible (LMP), genera responsabilidad penal.
- c. Sí, siempre y cuando se pueda probar la causalidad entre la superación del ECA y las acciones del agente contaminante.
- d. Depende, sí estamos frente a un ECA de Aire, sí, Si estamos frente a superación de un ECA de Agua, no.

26. Respecto a la imputación contra el representante legal de la empresa FINLAND:

- a. Responde penalmente por el acto de contaminación, de conformidad al art. 314-A del Código Penal.
- b. Responde penalmente, pues como representante de la empresa tiene el deber de conocer todos los actos de la misma.
- c. Carece de responsabilidad penal, porque no es el responsable de los actos de contaminación al carecer de injerencia sobre el acto contaminante.
- d. Carece de responsabilidad penal, porque su acción no es dolosa.

El Gobernador de Huancavelica denuncia a José y Tolentino por el delito de minería ilegal, señalando que estos mineros ilegales no cuentan con autorización alguna para la realización de dicha actividad, y que producto de la extracción de los minerales, estarían ocasionando contaminación del aire y de las aguas del río, afectando los cultivos de la población y sus animales.

El Gobierno del Perú ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.

27. Sin embargo, nuestro ordenamiento legal vigente, ha establecido situaciones que eximen de responsabilidad penal a los agentes del delito de minería ilegal. Marque usted la alternativa correcta:

- a. Está exento de responsabilidad penal, el agente del delito de minería ilegal que ha iniciado el trámite para la aprobación de su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA.
- b. Está exento de responsabilidad penal, el sujeto de formalización minera que no logra la autorización final por culpa inexcusable o negligente del funcionario a cargo del proceso de formalización.
- c. Está exento de responsabilidad penal, el agente del delito de minería ilegal que se inserte al Registro de aprobación de su Estudio de Impacto Ambiental Correctivo.
- d. Está exento de responsabilidad penal, el sujeto de formalización minera que utiliza para su actividad ilegal draga hidráulica, dragas de succión o balsas gringo.

28. Por otro lado, se han establecido una serie de prohibiciones respecto de la utilización de artefactos, equipos y maquinarias en el ámbito de las actividades de la pequeña minería o de la minería artesanal, teniendo como única excepción, de tal manera que puedan ser utilizados por los mineros informales en el ámbito de las actividades de la pequeña minería o de la minería artesanal, lo siguiente:

- a. El uso de unidades móviles o portátiles que succionan materiales de los lechos de ríos, lagos y cursos de agua con fines de extracción de oro u otros minerales.

- b. La instalación y uso de chutes, quimbaletes, molinos y pozas de cianuración para el procesamiento de mineral, motobombas y otros equipos, sin perjuicio de su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga, y que se utilizan en el desarrollo de actividades mineras ilegales.
- c. El uso de artefactos que cuenten con bombas de succión de cualquier dimensión y que tengan o no incorporada una zaranda o canaleta.
- d. El uso de bienes, maquinarias, equipos e insumos, tales como el uso de cargador frontal, retroexcavadora, volquete, compresoras y perforadoras neumáticas, camión cisterna que proveen combustible o agua.

El día ocho de agosto del 2017, a las tres de la mañana, cuando se encontraba por la Cuadra cinco de la Avenida Uruguay del centro de la ciudad de Arequipa, Alfonso es intervenido por la Policía Nacional al encontrarse en una actitud sospechosa por lo que se procedió a efectuársele el registro personal, encontrándosele en el bolsillo derecho delantero de su pantalón, diez envoltorios conteniendo sustancias al parecer de pasta básica de cocaína.

29. En el presente caso, la Policía Nacional realiza una serie de diligencias como son las de incautación de los envoltorios, el descarte para droga utilizando los reactivos correspondientes, el pesaje, lacrado y otras de la cadena de custodia, siendo que todas estas actividades se elaborarán las actas correspondientes, las mismas que conforme el Código Procesal Penal pueden ser incorporadas al juicio oral para su lectura, en cuyo caso estas se consideran como:

- a. Prueba trasladada.
- b. Prueba anticipada.
- c. Prueba preconstituida.
- d. Prueba indiciaria.

En una investigación fiscal por delito de robo, extorsión y secuestro, su despacho ha emitido una notificación de la cual se advierte el evidente incumplimiento de consignar de manera completa la identidad de las partes. El destinatario de la comunicación procesal, pese haberla recibido no la impugna dentro del término de ley.

30. En su condición de fiscal y frente al caso propuesto, usted consideraría que:

- a. Existe una nulidad.
- b. Estamos frente a una nulidad absoluta, por afectación al derecho de defensa y debido proceso.
- c. La omisión anotada no constituye argumento suficiente para ser considerado como nulidad relativa.
- d. Estamos ante una convalidación procesal.

Luis Gutiérrez es detenido conjuntamente con cuatro personas en el interior de un vehículo durante un operativo policial de alcoholemia y, ante sus actitudes sospechosas, luego del registro correspondiente la policía encuentra un arma de fuego en el interior de su vehículo. Las cinco personas son detenidas y llevadas a la Comisaría del sector donde Luis Gutiérrez confiesa ser propietario del arma de fuego hallada en el interior de su vehículo. Luis Gutiérrez no tiene antecedentes de ninguna naturaleza y solicita la aplicación de la terminación anticipada.

31. En el caso expuesto:

- a. Corresponde aplicar el beneficio de terminación anticipada hasta un sexto por debajo de la pena concreta.
- b. Le corresponde a Luis Gutiérrez el beneficio de confesión sincera.
- c. Corresponde aplicar sólo el beneficio de terminación anticipada hasta un sexto por debajo del mínimo de la pena, que se acumulará al beneficio de la confesión sincera.
- d. Corresponde aplicar sólo el beneficio de terminación anticipada hasta un tercio por debajo del mínimo de la pena, que se acumulará al beneficio de la confesión sincera.

Miriam Salvador Cuentas, imputada de haber lesionado a Ricardina Martínez Sepúlveda, está sujeta a una investigación en la cual, primero se practicaron urgentes e inaplazables diligencias preliminares y, luego de la disposición de formalización y continuación de la pesquisa, actos de investigación formales, secuela que se manifestó en términos temporales

32. ¿Existe diferencia entre los plazos de las diligencias preliminares de investigación y los de la Investigación Preparatoria luego de emitida la Disposición Fiscal de Formalización y Continuación de aquella?

- a. No, porque el Fiscal opera con un solo plazo en la medida que la Investigación Preparatoria es única.
- b. Sí, porque se trata de dos etapas procesales distintas, con plazos taxativamente estatuidos.
- c. Sí, aunque el plazo de las diligencias preliminares no tiene en el Código Procesal Penal un término explícito, es decir específico, como si lo tiene la investigación luego de emitida la disposición fiscal de formalización.
- d. No, porque en los dos casos el plazo no está especificado dejándose su mensura a criterios de racionalidad.

Isaías Manrique, fue investigado por el delito de lavado de activos en la modalidad de actos de ocultamiento y tenencia, a quien al momento de su intervención se produjo la incautación de diversos bienes muebles e inmuebles, respectivamente; sin embargo, en el transcurso de la investigación, Isaías es asesinado, por miembros de una organización criminal con la finalidad que no delate a sus integrantes, los mismos que no fueron identificados, procediéndose de esta forma la extinción de la acción penal. Iniciándose un proceso de pérdida de dominio, respecto a los bienes que registró Isaías Manrique.

33. Respecto al desarrollo de la investigación preliminar, señale la alternativa correcta:

- a. La investigación preliminar se realiza en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días naturales, sólo por causas justificadas, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.
- b. La investigación preliminar se realiza en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.
- c. La investigación preliminar se realiza en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.
- d. La investigación preliminar se realiza en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, excepcionalmente mediante resolución motivada, podrá prorrogarse por un plazo igual.

34. Al concluir la investigación preliminar de Pérdida de Dominio, el Fiscal podrá:

- a. Solicitar el sobreseimiento de la investigación de pérdida de dominio al juez competente.
- b. Demandar ante el juez competente la declaración de pérdida de dominio.
- c. Disponer la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.
- d. Formular acusación directa, si se establecen suficientemente la realidad del delito, se ha identificado al autor y existen suficientes medios de prueba que vinculan a éste en la comisión del delito.

Óscar Ambrosiani teniente alcalde de la provincia de “Chipago”, motivado ciegamente por mejorar su posición social e ingresos en su empleo edil, decide dar muerte a la alcaldesa Ana Buendía, decisión que encarga a Alfredo Adolfo alias “Pollo Loco” seudodirigente sindical a quien luego de un acuerdo le hace entrega de S/. 20 000 soles. Alfredo Adolfo experto en dichos menesteres, decide contactarse telefónicamente con su amigo Raúl alias “Macanudo” quien reside en la provincia de “El Pacayal”, con la finalidad de que le contacte con dos personas para que viajen a su localidad donde les dará todas las indicaciones. A los dos días de lo pactado, Alfredo Adolfo alias “Pollo Loco” deposita S/. 1 000 soles a la cuenta de Raúl, indicándole que dicho monto es el pago para su persona por ser un intermediario eficiente de su organización sindical.

Para cumplir con tal propósito Raúl recomienda a Alfredo Adolfo que se comunique directamente con Elmer Verdugo alias “Talento” y con Darwin Moreno alias “Negro Randi”, dos vecinos expertos en realizar ese tipo de “trabajos”, para lo cual le brinda sus respectivos números telefónicos a fin de que acuerden de manera directa los pormenores del encargo. Es así que Elmer Verdugo y Darwin Moreno viajan a la provincia de “Chipago” y se hospedan en casa de Alfredo Adolfo, quien durante la estadía les provee por varios días alimentación, útiles de aseo, hospedaje, armas de fuego, la moto lineal que se usará en la fuga del lugar de los hechos, les hace entrega de S/. 4 000 soles a cada uno de ellos y planifican todos los detalles del hecho a realizarse y el papel que cumplirá cada uno de ellos.

A los tres días, luego de un seguimiento riguroso Elmer Verdugo alias “Talento” le da muerte instantánea a la alcaldesa Ana Buendía de ocho disparos en el corazón con una pistola automática, en circunstancias que se encontraba cenando al interior de una conocida pollería del centro de la ciudad, para luego darse a la fuga a bordo de una motocicleta lineal conducido por Darwin Moreno alias “Negro Randi” que permanecía estacionado en las afueras del local.

35. Marque la alternativa correcta:

- a. Óscar Ambrosiani, Alfredo Adolfo, Elmer Verdugo y Henry Moreno son coautores del delito de sicariato agravado en agravio de la alcaldesa Ana Buendía.
- b. Óscar Ambrosiani, Alfredo Adolfo, Elmer Verdugo y Henry Moreno son coautores del delito de sicariato básico en agravio de la alcaldesa Ana Buendía.
- c. Óscar Ambrosiani, Alfredo Adolfo, Elmer Verdugo y Henry Moreno son coautores del delito de homicidio calificado por codicia en agravio de la alcaldesa Ana Buendía.
- d. Óscar Ambrosiani, Alfredo Adolfo, Elmer Verdugo y Henry Moreno son coautores del delito de homicidio calificado por lucro en agravio de la alcaldesa Ana Buendía.

36. Respecto a Raúl marque la alternativa correcta:

- a. Raúl es cooperador primario del delito de sicariato agravado en agravio de la alcaldesa Ana Buendía.
- b. Raúl es autor del delito de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato en agravio de la alcaldesa Ana Buendía.
- c. Raúl es cooperador primario del delito de homicidio calificado por lucro en agravio de la alcaldesa Ana Buendía.
- d. Raúl es cooperador primario del delito de homicidio calificado por codicia en agravio de la alcaldesa Ana Buendía.

María, una joven de 16 años, fue contratada por Juan para que junto a otras cinco jovencitas atiende en la barra del night club “Las libélulas”, y en esa labor estuvo durante 3 meses, recibiendo como pago la suma de S/ 30.00 soles diarios; sin embargo Juan se entera que María requería urgente dicho dinero para el tratamiento médico de su madre y como su negocio estaba creciendo Juan decidió convencer a María para bailar semidesnuda en la barra del night club incrementándole su salario a S/ 50.00 soles diarios; y luego de un par de meses realizando dicha actividad Juan le ofrece a María incrementar su salario a S/ 150.00 soles diarios, ante dicha propuesta María le cuenta a su madre Josefina, del ofrecimiento recibido. Por ello, al día siguiente, Josefina va a hablar al bar con Juan, aceptando que su hija preste sus servicios sexuales, exigiéndole por ello que le incremente el salario de su hija a S/ 200.00 soles diarios, propuesta que es aceptada por Juan; y a partir de ese día, todas las mañanas Josefina va a recoger a su hija y a cobrar el dinero ganado por ésta.

37. Marque la alternativa correcta:

- a. Juan es autor del delito de favorecimiento a la prostitución.
- b. Juan es autor del delito de rufianismo agravado.

- c. Juan es autor del delito de proxenetismo agravado.
- d. Juan es autor del delito de explotación sexual agravado.

38. Marque la alternativa correcta.

- a. Josefina es autora del delito de favorecimiento a la prostitución por comisión propia.
- b. Josefina es autora del delito de explotación sexual agravado por comisión por omisión.
- c. Josefina es cómplice del delito de proxenetismo agravado.
- d. Josefina es cómplice del delito de rufianismo agravado.

FIN DE CASO

39. El Fiscal que ha concluido la investigación preparatoria no se pronuncia requiriendo el sobreseimiento o acusando, pese a que en audiencia de control de plazo el Juez le ordenó que lo haga dentro de décimo día. Diga, Ud., si en esta situación puede declararse la caducidad de la potestad fiscal de acusar:

- a. No, porque la inobservancia de los plazos que regulan la actividad de fiscales o jueces sólo acarrea responsabilidad disciplinaria.
- b. Sí, porque en todos los casos vencido el plazo opera la caducidad de lo que el Fiscal debió hacer.
- c. Sí, porque la caducidad es un instituto regido por el principio de igualdad.
- d. No, porque lo que corresponde en esta situación es declarar la nulidad de las actuaciones fiscales.

40. Marco es imputado por un delito de Estafa en agravio de Javier. Durante la Investigación Preparatoria Javier se constituyó en Actor Civil. En la Audiencia de control de la acusación de la Etapa Intermedia, el Juez de la Investigación Preparatoria –en aplicación del control formal que regula el art. 352 NCPP- ha decidido devolver la acusación al Ministerio Público. Sostiene, que si bien la acusación solicita una pena privativa de libertad de 4 años, no solicita ni especifica el monto de la reparación civil que deberá dictarse en la sentencia, por lo tanto, incumple el requisito regulado por el art. 349.1.g) NCPP. ¿Es correcto el control realizado por el Juez?

- a. Sí, de conformidad con el NCPP, el Fiscal es el único titular de la acción civil acumulada al proceso penal.
- b. Sí, el NCPP mantiene la figura adhesiva del Fiscal en el ámbito de la acción civil, esto significa que en el proceso penal pueden coincidir la solicitud del Fiscal y la del actor civil.

- c. No, una vez que Javier se constituyó en Actor Civil está obligado a ejercer la acción indemnizatoria en la jurisdicción civil.
- d. No. El art. 11 señala que si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del MP. El llamado a solicitar la Reparación Civil en la Etapa Intermedia es Javier. El art. 349.1.g) sólo se aplica a la acusación cuando no existe actor civil constituido.